

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS GONZALO SÁNCHEZ MUÑOZ.
DEMANDADOS: MATILDE FILIGRANA DE ARRECHEA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 7600131030012019000500.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de ingresar a su fase oral para adelantar las audiencias orales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a ello, y observando el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces afin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la demanda inicial y de reconvención, el día 12 de ABRIL de 2024 a las 9:30 AM HORAS, la cual se evacuará de forma PRESENCIAL

Asimismo, se indica que esta contará con acompañamiento de perito, cuyo objeto (I) es el de establecer la plena identificación plena del inmueble objeto de la diligencia por su ubicación, área y linderos, y si se trata del mismo bien reclamado por las partes en la demanda inicial y la de reconvención; y, (II) si se han realizado sobre el inmueble mejoras, en cuyo caso establecer su posible vetustez.

De conformidad con el numeral anterior, se nombra como perito a ENRIQUE DELGADO CANIZALEZ. Email. miguelendelca@hotmail.com Tel. 3007843498, de reconocida trayectoria en este distrito judicial. Líbrese la comunicación pertinente notificándole de su designación y de la fecha en que se realizará la diligencia para la cual ha sido designado, quien igualmente deberá rendir su experticia de forma oral, si es posible dentro de la inspección judicial o posteriormente por escrito, antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento a programarse posteriormente en el proceso.

3.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 18 de ABRIL de 2024 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.

4.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

5.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

6.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

7.- Decretar las siguientes pruebas:

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN – VERBAL REIVINDICATORIO, LUIS GONZALO SÁNCHEZ MUÑOZ

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA DE PERTENENCIA, Y CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (VERBAL REIVINDICATORIO): valórense las siguientes:

Certificado especial expedido por el registrador principal de instrumentos públicos del Circuito de Cali sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-276259, Certificado de tradición vigente sobre el bien inmueble con M.I. No. 370-276259 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Factura de impuesto predial donde aparece el avalúo catastral del citado bien inmueble, Facturas de compra de materiales de construcción realizadas al inmueble por parte del demandante, Recibos de pago por concepto mano de obra por diferentes arreglos y construcciones al inmueble, Facturas por concepto de servicios públicos debidamente canceladas por el demandante, Álbum fotográfico donde constan las construcciones reparaciones y mantenimiento realizadas al inmueble por parte del demandante, Certificado de Cámara de Comercio de Cali del establecimiento “Bicicleteria Eraso”, ubicado en la calle 1A No. 39-05.

7.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción de los testimonios de los señores HERNANDO PRIETO RAMÍREZ, JAIME SALAZAR TEJADA, DIEGO ENRIQUE CIFUENTES ZAMUDIO, SAULO EDUARDO ORTIZ SALDARRIAGA y OBEIMAR ANTONIO ERASO BASTIDAS, ABEL REBOLLEDO LÓPEZ, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia.

7.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Estarse a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

7.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de la demandante en reconvención y demandada en la demanda en pertenencia MATILDE FILIGRANA DE ARRECHEA, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

7.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN (VERBAL REIVINDICATORIO), MATILDE FILIGRANA DE ARRECHEA.

7.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA Y CON LA DEMANDA DE

RECONVENCIÓN – VERBAL REIVINDICATORIO: valórense las siguientes:

Copia simple del cobro de impuesto predial unificado del año 2019, que se adeuda desde el año 2010, Copia simple del acuerdo sobre las pretensiones del proceso de petición de herencia, donde se establece la administración que ejerce dentro del inmueble del señor ABEL REBOLLEDO LÓPEZ, Copia simple de la escritura 3857 de octubre 06/1997 otorgada por la Notaría 6 de Círculo de Cali, Resolución 4131 de la Alcaldía de Santiago de Cali, Copia simple del recibo de pago de estampillas con fecha de octubre de 2018, Copia de auto número 300 del 15 de febrero de 2018, emanada del Juzgado 23 Civil Municipal dentro del proceso de rendición de cuentas, Copia de auto 1748 del 15 de agosto de 2018, del Juzgado 23 Civil Municipal dentro del proceso verbal de rendición de cuentas, Copia simple del certificado de tradición actualizado, Copia simple del contrato de prestación de servicios, honorarios de abogado, copia simple de recibos de pago, como honorarios de abogado.

7.2.2. PRUEBA TRASLADADA

Ofíciense al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia del expediente contentivo del proceso verbal de rendición de cuentas adelantado por el señor Hugo Cuero López y otro contra Abel Rebolledo López, el cual se identifica con el número de radicación 2019-00167.

7.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio del demandante LUIS GONZALO SÁNCHEZ MUÑOZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

Se deniega el interrogatorio de parte del señor ABEL REBOLLEDO LÓPEZ, como quiera que el mismo no es parte dentro del presente asunto.

7.2.4. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción de los testimonios de los señores WILSON CUERO LÓPEZ, VÍCTOR HUGO CUERO LÓPEZ, JAVIER ARRECHEA FILIGRANA, ELIECER ARRECHEA FILIGRANA, MARTHA MOSQUERA y RENATO ULISES CORTÉS ARÉVALO, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia.

7.2.5. INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Estar a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

7.3. PRUEBAS DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, QUIENES ESTÁN REPRESENTADAS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador *ad-litem*, como el profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

7.4. PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS WILSON CUERO LÓPEZ Y VÍCTOR HUGO CUERO LÓPEZ.

Pese a que los mismos comparecieron al proceso y se notificaron en debida forma, no se pronunciaron frente a la demanda.

8.-. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 26 de octubre de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para efectuarla dentro del pazo inicial del año previsto en el artículo 121 del CGP, y de manera previa a la data antes señalada.

NOTIFIQUESE.



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
Juez

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 30 DE OCTUBRE DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 182 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
